

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

Alto Hospicio, 25 de Febrero de 2013.-
DECRETO ALC. N° 331/2013.-

VISTOS: La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Artículos 45 y demás pertinentes; Decreto 1.889 de 1995 del Ministerio de Salud, Reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por la ley 19.378; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Acta de Calificaciones Año 2012, efectuadas por la Comisión de Calificación a la funcionaria Verónica Macías Vélez, que la califica en Lista 1 con 91.08 puntos; Apelación presentada con fecha 14 de Febrero de 2013, por la referida funcionaria, en contra de la Calificación a ésta efectuada por la facultad exclusiva del Sr. Alcalde de mejorar la calificación al conocerse de ésta por la apelación de la funcionaria afectada.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, la Ley de Procedimientos Administrativos, en su Artículo 11 inciso segundo dispone "*Los hechos y fundamentos de derechos deberán siempre expresarse...*", esto es que cuando afectaren a particulares o cuando resuelva recursos administrativos, deben ser fundados.

II.- Que, doña **Verónica Macías Velez**, funcionaria Categoría A, Nivel 15 del Estatuto de Atención Primaria de Salud de esta Municipalidad, ha interpuesto apelación en contra de la resolución de la Comisión de Calificación, que si bien la califica en Lista 1, le asigna un puntaje final de 91.08 puntos, manifestando su disconformidad con el puntaje asignado a los subfactores **responsabilidad, asistencia y permanencia, y puntualidad**.

III.- Que el municipio no cuenta con un Reglamento de Calificaciones, razón por la cual se ha utilizado la pauta de evaluación contenida en el Reglamento Interno de Calificaciones que se aplicaba al personal del Área de Salud que fue traspasado a esta Entidad Edilicia desde la Municipalidad de Iquique. La aplicación de este instrumento ha sido aceptada y reconocida por los funcionarios del Consultorio Pedro Pulgar Melgarejo desde el año 2005 hasta la fecha, basando sus alegaciones para apelar a las calificaciones conforme a las pautas y factores allí contenidos.

IV.- Que debido a las falencias que presenta la pauta de evaluación contenida en el Reglamento señalado en el numeral anterior, la Comisión Calificadora elaboró una tabla de evaluación de los subfactores "**puntualidad**" y "**asistencia y permanencia**", en virtud de acuerdo suscrito con los Presidentes de las Asociaciones de Funcionarios IDA y ATSU y los representantes de las categorías funcionarias, según da cuenta el libro de actas de funcionamiento de la Comisión.

V.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los Dictámenes Nos 44.518 de 2010 y 29.086 de 2011, de la Contraloría de la República, el uso de pautas preestablecidas fijadas por las juntas evaluadoras a objeto de promover criterios homogéneos para efectuar las calificaciones, no afecta la eficacia del proceso ni se opone a la normativa jurídica que regula la materia.

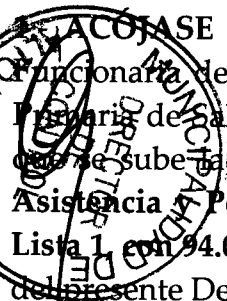
VI.- Que, no obstante lo señalado en el numeral anterior, la tabla de evaluación elaborada por la Comisión de Calificación del Área de Salud Municipal respecto a

los subfactores "puntualidad" y "asistencia y permanencia", no fue comunicada a cada funcionario al inicio del proceso calificadorio, a fin de que tomaran conocimiento la forma de medición con que serian evaluados en el ítem ya señalado, situación que vulnera lo dispuesto en el inciso 2° del Art.59 del Decreto 1889 de 1995, Reglamento de la carrera funcionaria del Personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud. Por estas razones la nota 6 establecida en la calificación de la funcionaria Verónica Macías en el subfactor puntualidad se **subirá a 7.**

VII.- Que respecto al factor "asistencia y permanencia", el goce de licencias médicas válidamente extendidas, no puede dar lugar a la disminución de notas en los factores pertinentes, ya que aquéllas significan el *legítimo ejercicio de un derecho estatutario*, de conformidad a lo establecido en el Art. 19 inciso 3 de la Ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y a lo indicado en los Dictámenes Nos 49.077 de 2010 y 51667 de 2008, de la Contraloría General de la República, razón por la cual la nota obtenida por la funcionaria en el subfactor "Asistencia y Permanencia", se **subirá a 7.**

VIII.- Que el subfactor "responsabilidad", la Comisión Calificadora baja a 5 la nota 7 que tenía la funcionaria en su precalificación, sin dejar constancia en Acta de los motivos o fundamentos para asignar esa nota, razón por la cual ésta **se subirá a 7.**

DECRETO:

 ANÓTESE la Apelación deducida por doña **VERONICA MACIAS VELEZ**, Funcionaria de Salud Municipal, Categoría A, Nivel 15 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en contra de su Calificación Año 2012 en el sentido que se sube la calificación a ésta efectuada en los subfactores **Responsabilidad, Asistencia y Permanencia y Puntualidad**, quedando la funcionaria calificada en **Lista 1 con 94.07 puntos**, conforme lo expuesto latamente en la parte considerativa del presente Decreto.

2.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a la apelante, por la Secretaría Municipal. Si la notificada no fuere habida, autorícese su notificación por carta certificada, enviándole copia íntegra de la documentación que se requiere notificar.

Fdos. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la comuna; Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE EN CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



JOSÉ VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

apb

Distribución:

Recurrente

Contraloría

Alcaldía

Junta Calificadora

Serv. Traspasados